

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Se publica todos los dias excepto los festivos.

SUSCRICION EN SANTANDER: Por un año 35 pesetas; por seis meses 20 id; por 3 meses 10 id.—SUSCRICION PARA FUERA: Por un año 42'50 pesetas; por seis meses 25 idem; por tres meses 15 idem. Se sucribe en la Imprenta de Evaristo Lopez Herrero, calle de San Francisco, núm. 30.—El pago de la suscripcion será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Sr. Gobernador.—Los anuncios se insertarán á un real por línea, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.—ADVERTENCIA.—Los números que se reclamen despues de transcurrido el plazo de ocho dias, y hecho el oportuno aviso para el pago de suscripcion, se facilitarán á una peseta ejemplar de los retenidos por no haber satisfecho adelantado el importe de la misma.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Noticias referentes á la insurreccion carlista, recibidas hasta la madrugada de hoy.

CASTILLA LA NUEVA. —El Coronel Alcega, Jefe de la columna, participa desde Sigüenza que despues de una precipitada marcha de más de 15 horas alcanzó y batió en los bosques del rio Tajuña á la partida carlista que, procedente de la provincia de Búrgos, pasó por la de Soria y penetró en la de Guadalupe, causando al enemigo cinco muertos y muchos heridos, y cogiéndole tres caballos, armas y efectos de guerra. Nuestras tropas no han tenido baja alguna en este encuentro.

(G. del 11 de Setiembre.)

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL DECRETO.

Habiéndose encargado de la Capitanía general de Castilla la Nueva el Teniente General don Fernando Primo de Rivera, vengo en disponer cese en el

despacho de la misma el Director general de Infantería don Francisco de Ceballos y Vargas; quedando muy satisfecho del celo, inteligencia y lealtad con que la ha desempeñado.

Dado en Palacio á diez de Setiembre de mil ochocientos setenta y cinco.—Alfonso.—El Ministro de la Guerra, Joaquin Jovellar.

(G. del 11 de Setiembre.)

CIRCULAR GENERAL.

Excmo. Sr.: En cumplimiento del decreto de esta fecha mandando crear la medalla de Alfonso XII, S. M. el rey (Q. D. G.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º La medalla será de plata, y de metal blanco, para las clases de tropa, de forma circular y 35 milímetros de diámetro, con un boton en la parte superior, por el que pasará una anilla prolongada, donde entrará la cinta. En el anverso llevará el busto de S. M. el rey, y alrededor la siguiente inscripcion: *Alfonso XII, á los ejércitos en operaciones*. En el reverso tendrá una orla circular de laurel, abierta por la parte superior para dejar sitio á la Corona Real, y en el centro de la orla, en tres líneas horizontales, se leerá *Valor, Disciplina, Lealtad*. La cinta será amarilla, de igual amplitud que la medalla, con

dos listas rojas verticales de cinco milímetros de ancho cada una, equidistantes otros cinco milímetros de los extremos de la cinta. Los pasadores serán del mismo metal que la medalla, de tres milímetros de anchura, y se colocarán horizontalmente sobre la cinta, dejando entre uno y otro dos milímetros de distancia: siendo la antigüedad de los hechos que llevan inscritos la que determinará el lugar de su colocacion, á partir de abajo arriba, de modo que el de fecha más antigua sea el más inmediato á la medalla.

2.º Los hechos culminantes de la campaña se representarán por pasadores, en los cuales se inscribirá el nombre del hecho, reservándose el Gobierno la facultad de determinar las batallas, sitios de plazas ú operaciones que por su importancia merezcan consignarse en pasador.

3.º Para tener derecho al uso de la medalla será preciso llevar un año de operaciones ó de guarnicion en plazas, fuertes etc., enclavados en territorio de la guerra, al frente del enemigo, á contar desde 1.º de Enero último. Haber sido heridos. Llevar seis meses de operaciones ó guarniciones en la forma expresada, habiendo asistido además á tres acciones de guerra.

4.º Los hechos de armas ú operaciones de guerra llevados

á cabo hasta hoy que se conseguirán en los pasadores respectivos serán los que dieron lugar al levantamiento del bloqueo de Pamplona; la pacificacion del Centro, con la inscripcion de *Cantavieja*; la batalla de *Treviño*, que franqueó el paso á Vitoria, y la toma de la plaza de *La Seo de Urgel*.

5.º Tendrán derecho á llevar pasador los que hubieren contribuido activa é inmediatamente á las operaciones que representan, para lo cual harán las correspondientes propuestas los Generales en Jefe respectivos, así como las de aquellos que por reunir las condiciones del art. 3.º tuvieren derecho á la medalla. El derecho al uso de pasador lo da desde luego al de la medalla, aun cuando faltasen al interesado algunos de los requisitos prevenidos en dicho art. 3.º

6.º Al conceder la medalla de Alfonso XII se expedirán para todas las clases las Reales cédulas correspondientes.

7.º La industria privada podrá expender la referida medalla siempre que su construccion esté rigurosamente ajustada al modelo aprobado.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos, con inclusion del modelo que se cita. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 8 de

Setiembre de 1875.—Primo de Rivera.

Señor....

(G. del 11 de Setiembre.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: La Seccion de lo Contencioso de ese alto Cuerpo ha consultado con fecha 13 de Abril último lo siguiente:

«Excmo. Sr.: D. Juan Valero y Soto, representado por el Dr. D. German Gamazo, ha presentado demanda cuya copia es adjunta, contra la Administracion del Estado sobre mejora de clasificacion. De antecedentes resulta que el interesado, hallándose cesante del cargo de Ministro Plenipotenciario de España en Portugal, fué clasificado por el Tribunal de Clases pasivas en 19 de Abril de 1873 asignándole el haber anual de 6.250 pesetas. Comunicado el acuerdo á la Direccion general del Tesoro, esta le pasó á la Contaduría Central para que se incluyera á Valero y Soto en nómina. En tal estado, el Contador de Hacienda pública consultó al Gobierno si debia abonar los haberes que habian sido reconocidos por el Tribunal de Clases pasivas á individuos que tenian derecho á ellos con posterioridad á la orden del Gobierno de la República en 29 de Marzo de 1873, haciendo extensivo á la mencionada clase el decreto de 12 del mismo mes en que se abolió el juramento de fidelidad, y en que se rehabilitó en el goce de sus derechos á todos los que no le habian prestado.

En virtud de esta consulta recayó una orden, expedida por el Ministerio de Hacienda en 26 de Junio de 1873, publicada en la Gaceta de 1.º de Julio del mismo año, en la cual se resolvió que los individuos de la clase pasiva cesantes ó jubilados á quienes se hubiera hecho sus respectivas clasificaciones despues de dictada la orden de 12 de Marzo relevándoles del juramento á la Constitución, si no acreditaban debidamente haber cumplido aquel requisito al tenor de lo mandado en la ley de 18 de Diciembre de 1869, sólo tenian derecho á que se les abonara en concepto de haberes atrasados los devengados desde las fechas señaladas en las órdenes de concesion del Tribunal competente hasta el vencimiento del plazo de un mes que les fué concedido por la referida ley para prestar el anunciado juramento: y que no era procedente acreditarles cantidad alguna por el tiempo en que habia estado en vigor aquel precepto legal, de conformidad con lo dispuesto en la orden de 12 de Marzo, que les rehabilitó para volver al goce de sus haberes desde igual dia del mes de Febrero anterior. Contra esta resolucion el Dr. don German Gamazo, á nombre de D. Juan Valero y Soto, presentó demanda ante el Tribunal Supremo en 1.º de Setiembre

de 1873 con la solicitud de que se declare procedente la via contenciosa, y que se revoque la expresada disposicion, decidiendo que su representado tiene derecho á percibir el haber de 6.250 pesetas que el Tribunal de clases pasivas le asignó desde 13 de Octubre de 1868 sin interrupcion alguna. El Ministerio fiscal en el Tribunal Supremo pidió que se declarase y inadmisibile la via contenciosa, á cuya solicitud se ha adherido el Fiscal de S. M. y no habiendo desistido el interesado, se señaló este dia para la vista.

Considerando que D. Juan Valero y Soto ha reclamado contra la orden de 26 de Junio de 1873, de carácter general como medida reglamentaria, y dictada por el Poder Ejecutivo dentro de la esfera de accion de sus facultades discrecionales y de gobierno:

Considerando que determinaciones de esta clase no son susceptibles de la via contenciosa.

La Sala opina que es improcedente la demanda propuesta por D. Juan Valero y Soto. V. E., sin embargo, acordará con S. M. lo más acertado.»

Y conformándose S. M. con el preinserto dictámen de su Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento, el de la seccion y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años.

Madrid 28 de Agosto de 1875. —Salaverría.

Sr. Presidente del Consejo de Estado.

(G. del 8 de Setiembre.)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

EXPOSICION.

Señor: Por decreto de 25 de Mayo de 1873 fué revertido al Estado, conforme á lo dispuesto un varias leyes recopiladas y en otras posteriores, el oficio de Canciller del Sello Real de Castilla y Registrador del Tribunal Supremo, enajenado de la Corona á título oneroso el año de 1750. Ordenóse entonces la creacion del sello Nacional; pero restaurada la Monarquía legitima en la Augusta Persona de V. M., y siendo prerogativas inherentes al ejercicio del poder Real la concesion de empleos, títulos y honores, y el que la justicia se administrase en nombre del Rey, es forzosa consecuencia de la feliz mudanza ocurrida en la forma de gobierno, que en vez de abrirse el Sello Nacional, lo cual no ha tenido efecto hasta ahora, se restablezca el Sello Real en la misma forma usada desde muy antiguos tiempos por los Reyes de España, y que se

autoricen con el las cédulas, títulos y despachos que se hayan expedido y expidan por la Cancillería del Ministerio de Gracia y Justicia, desde que por generosa abdicacion de Vuestra Augusta Madre y unánime aclamacion del pueblo y el ejército fué exaltado V. M. al Trono de sus mayores.

En estas consideraciones se funda el proyecto de decreto que el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobacion de V. M.

Madrid 30 de Agosto de 1875.
—Señor:—A. L. R. P. de V. M.,
Francisco de Cárdenas.

REAL DECRETO.

Atendiendo á las razones que Me ha expuesto el Ministro de Gracia y Justicia,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º En vez del Sello Nacional mandado abrir por decreto de 25 de Mayo de 1873 se restablece el Sello Real de Castilla, que se estampará en todas las cédulas, títulos y despachos que se expidan por la Cancillería del Ministerio de Gracia y Justicia, previo el pago de los derechos señalados en el Arancel.

Art. 2.º Las cédulas, títulos y despachos expedidos despues del dia 30 de Diciembre de 1874, en que conforme á lo dispuesto en el art. 1.º deba estamparse el Sello Real de Castilla, se presentarán para este efecto, previo el pago de los derechos correspondientes, en la Cancillería del Ministerio de Gracia y Justicia en el término de dos meses, contados desde la publicacion del presente decreto; y trascurrido este plazo no tendrán valor ni surtirán efecto los que careciesen de este requisito.

Art. 3.º Se procederá á abrir el Sello Real que ha de estamparse en las ejecutorias del Tribunal Supremo, grabándose en aquel el escudo mayor de las armas Reales y el nombre del Monarca reinante, como en el de la Cancillería del Ministerio de Gracia y Justicia, pero con diferentes dimensiones. Mientras no tenga efecto esta disposicion continuará usándose el del Tribunal.

Art. 4.º Se declararán subsistentes y en toda su fuerza y vigor las prescripciones del decreto de 25 de Mayo de 1873 en cuanto no se oponga á lo ordenado en los artículos anteriores.

Art. 5.º Por el Ministerio de Gracia y Justicia se dictarán las disposiciones necesarias para la ejecucion del presente decreto. Dado en Palacio á treinta de Agosto de 1875.—Alfonso.—El Ministro de Gracia y Justicia, Francisco de Cárdenas.

(G. del 10 de Setiembre.)

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino, en telegrama de hoy, me dice lo siguiente:

«Divididos los ministros tres contra seis en una cuestion política, han presentado todos su dimision á S. M. el Rey, que ha sido aceptada. El Sr. Cánovas del Castillo se ha negado respetuosamente á formar otro Ministerio fundándose en la razon de delicadeza de que habiendo estado por largo tiempo á la cabeza de la conciliacion de los antiguos partidos á que se debió el restablecimiento de la actual Dinastía y que estaba representada en su Ministerio no debia permanecer en él desde el punto y hora en que le abandonaban los Ministros procedentes del antiguo partido moderado. En virtud de esta resolucion irrevocable, S. M. el Rey ha encargado la constitucion de un nuevo Ministerio al General Jovellar, que formaba parte de la mayoría en la cuestion que ha producido la crisis.

El Sr. Cánovas del Castillo queda tan estrechamente ligado al Ministerio, como si formara parte de él.

El nuevo Ministerio que ha jurado ya en manos de S. M., está compuesto de la manera siguiente:

Presidente y Ministro de la Guerra, el General Jovellar.
Ministro de Estado, el Conde de Casa-Valencia.
Ministro de Gracia y Justicia, D. Fernando Calderon Collantes.
Ministro de Hacienda, D. Pedro Salaverría.
Ministro de Marina, D. Santiago Durán y Liria.
Ministro de la Gobernacion, D. Francisco Romero Robledo.
Ministro de Fomento, D. Cristóbal Martin Herrera.
Ministro de Ultramar, D. Adelardo Lopez de Ayala.»

Lo que anuncio por extraordinario para conocimiento del público.

Santander, Setiembre 12 de 1875.—El Gobernador, Francisco Javier Camuño.

SECCION DE FOMENTO.

Rectificacion.

Habiéndose padecido errores de caja en el siguiente edicto publicado en el Boletín oficial del día 4 de Agosto pasado, se vuelve á reproducir para subsanar aquellos.

Don José Calderon y Cubas, Abogado de los Tribunales de la Nación, Jefe honorario de Administracion civil y en propiedad Jefe de la expresada Seccion.

Hago saber que D. Juan Martinez Rodrigo, vecino de Reinosa ha presentado una solicitud de registro de treinta pertenencias con el nombre de «La Paz» de mineral carbon lignito al sitio que llaman Bretamañez término del lugar de Las Rozas de Vadderroyo, Ayuntamiento del mismo nombre, que linda al N. E. y O. prado y tierra de propiedad particular, y al S. pertenencias de la «Luisiana»

Hace la siguiente designacion:

Se tendrá por punto de partida el que dista 4 metros al E. del mojon N. O. de la primera pertenencia de la «Luisiana», desde él se medirán al E. 1 000 metros fijándose la primera estaca; de esta al S. 200 metros la segunda; de esta al E. 200 metros la tercera; de esta al N. 500 metros la cuarta; de esta al O. 1.200 metros la quinta; y de esta al S. 200 metros hasta llegar al punto de partida.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de ayer la indicada solicitud, se publica de orden de su señoría y en cumplimiento de lo que previene el artículo 23 de la ley del ramo vigente para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 31 de Julio de 1875 —José Calderon y Cubas.

Comision provincial de Santander.

Obras públicas.

No habiéndose presentado licitador á la subasta celebrada en 7 del corriente mes para la adjudicacion de la pintura del puente de «Udalla,» sobre el rio Ason y la del situado sobre el mismo rio, en la carretera provincial de Arredondo á los Collados, esta comision ha acordado una segunda subasta en los términos prevenidos en la Instruccion de 18 de Marzo de 1852, bajo el mismo tipo de 851 pesetas y 40 céntimos y pliegos de condiciones facultativas y económicas que sirvieron para el anterior.

El acto tendrá lugar el día 22 actual á las 12 de la maña-

na, en el salon de sesiones de la Excma. Diputacion, en cuya Secretaria se hallan de manifiesto para conocimiento del público, las espresadas condiciones y presupuestos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arregladas al modelo que se inserta á continuacion; y la cantidad que ha de consignarse previamente en la Depositaria provincial, para tomar parte en la subasta, consistirá en ciento cincuenta pesetas, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el referido depósito.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion, abierta en los términos prevenidos en la referida instruccion de 18 de Marzo de 1852; siendo la primera mejora de veinte y cinco pesetas por lo menos, quedando los demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de cinco pesetas.

Santander 9 de Setiembre de 1875.—El vicepresidente, Francisco Lopez de Tejada.—P. A., el Secretario, Máximo de Solano Vial.

Modelo de proposicion.

D. N..... N....., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 9 del corriente mes y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de la pintura del puente de Udalla y del situado en la carretera provincial de Arredondo á los Collados, se compromete á tomar á su cargo el referido servicio, con sujecion á los espresados requisitos y condiciones, por la cantidad de (aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, poniendo la cantidad en letra)

(Fecha y firma del proponente.)

ADMINISTRACION DE LA ADUANA DE SANTANDER.

El pasajero que, uno de estos días, ha dejado en la casilla de Carabineros del muelle del Martillo, un baul mundo, marca S. L. peso 61 kilogramos, forrado

de negro y la tapa de hule negro y blanco, formando cuadros, se servirá presentarse á recojerlo en el término de 15 días, pasados los cuales, se procederá en la forma que previene el art. 97 de las ordenanzas.

Santander 11 de Setiembre de 1875.—G. Solis.

Universidad de Valladolid.

Lista de las Escuelas públicas de instruccion primaria que se hallan vacantes en este Distrito Universitario y que segun lo dispuesto en la Real orden de 10 de Agosto de 1858 deben proveerse por traslacion conforme á la regla 20 de la misma modificada por la Real orden de 4 de Mayo último.

Escuelas.—Dotacion.—Fondos de que paga.

Provincia de Búrgos.

De niños.

La incompleta de Pino de Bureba, con 437 pesetas 50 céntimos anuales, casa y retribuciones, pagada de fondos municipales.

La id. de Madrigal del Monte y la de Mamolar, con 406 id. id. id. id.

La id. de Torrepadres, con 400 id. id. id. id.

La id. de Dobro, con 343 id. id. id. id.

La id. de Villaquirán de los Infantes, y la de Riaño, con 325 id. id. id. id.

La id. de San Pedro Samuel, con 281 id. id. id. id.

La id. de Iglesia Rubia, la de Ocon de Villafranca, la de Piedrahita de Muñoz, la de Castromorca, la de San Miguel de Pedroso y la de Quintanilla del Coco, con 250 id. id. id. id.

De niñas.

La elemental de Vallés, con 416 pesetas 75 céntimos, id. id. id. id.

Provincia de Santander.

De niños.

La elemental de Puente-Nansa, la de San Martin de Villafufre, y la de Vejorís, dotadas con 625 pesetas anuales, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

La incompleta de San Martin de Toranzo, con 500 id. id. id. id.

La id. de Collado en Cieza, con 200 id. id. id. id.

Provincia de Valladolid.

De niños.

La elemental de Villanueva de Duero, con 625 pesetas anuales casa y retribuciones, pagada de fondos municipales.

La incompleta de Aguasal, con 250 id. id. id. id.

De niñas.

La elemental de Pesquera de Duero, con 550 id. id. id. id.

La id. de Villanueva del Duero, y la de Muriel, con 416 id. id. id. id.

La incompleta de Lomo Viejo, con 275 id. id. id. id.

Lo que se anuncia en los Boletines oficiales de las provincias de este distrito universitario á fin de que los maestros y maestras que sirvan en propiedad escuela de igual clase y de la misma ó superior dotacion y deseen solicitar su traslacion por concurso á alguna de las espresadas anteriormente, presentarán sus solicitudes documentadas en la Secretaria de la Junta de Instruccion pública respectiva, en el preciso término de quince días á contar desde la publicacion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia á que corresponda la vacante.

Valladolid 7 de Setiembre de 1875.—El Rector, Dr. José María Frias.

Se halla vacante en la facultad de Derecho, Seccion del civil y canónico de la universidad de Oviedo la Cátedra de historia y elementos de derecho Civil español, comun y foral dotado con el sueldo anual de tresmil pesetas la cual ha de proveerse por proposicion con arreglo á lo dispuesto en el artículo 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el Reglamento de 2 de Abril de 1875.

Para ser admitido á la oposicion se requiere no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos; haber cumplido 25 años de edad; ser Doctor en dicha facultad y Seccion ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Direccion general de Instruccion pública en el improrogable término de tres meses á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, de una relacion justificada de sus méritos y servicios y de un programa de la asignatura dividido en lecciones y precedido del razonamiento que se crea necesario para dar á conocer en forma breve y sencilla las ventajas del plan y del método de enseñanza que en el mismo se propone.

Segun lo dispuesto en el artículo 1.º del expresado Reglamento, este anuncio deberá publicarse en los Boletines oficiales de todas las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.—Madrid 16 de Agosto de 1875.—El Director general, Joaquín Maldonado.—Es copia: El Secretario general, Julian Samaniego y Samaniego.

Edicto.

En virtud de providencia del Excelentísimo señor Intendente del Ejército de Castilla la Nueva y para dar cumplimiento á lo que dispone el Excelentísimo señor Director general de Administracion militar, se cita por medio del presente y término de 30 dias á don Cándido Hiseci, Gobernador interino que fué de Navarra en 1873, mediante á no constar su domicilio actual para que se presente en la Seccion de Intervencion de la referida Intendencia de Castilla la Nueva á rendir una cuenta de 25.000 pesetas que le fueron entregadas por el pagador general del Ejército del Norte, apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 21 de Agosto de 1875.—El Jefe Interventor, Ramon Lopez de Viena.—Es copia: Julian de Echenique.
15—5

Providencias judiciales.

Don Camilo Rivero y Acuña, Teniente de Navío, graduado de Ayudante de Marina del Distrito y Trozo de Laredo y Fiscal en comision.

Cito, llamo y emplazo á los padres ó parientes más próximos del soldado licenciado que fué del ejército de Cuba Hdefonso Moreno García, que falleció en la travesía desde la Habana á este puerto para que en el término de 30 dias contados desde la publicacion en este Boletin se presenten en la Comandancia de Marina de esta provincia, ó nombren personas que las autoricen para reclamar fondos que tenía el finado.

Santander 27 de Agosto de 1875.—Camilo Rivero. 30—5

Anuncios particulares.

Vapores-correos franceses.

Servicio postal de las Antillas, Mexico y Colon.

Saldrá de Santander el 21 del corriente mes el magnífico vapor de esta Compañía de 2 000 toneladas y 500 caballos de fuerza, nombrado

VILLE DE BORDEAUX,

para San Thomas, Habana y Veracruz, teniendo combinacion directa en San Thomas para Puerto-Rico, Cabo Haitiano, Santiago de Cuba, Kingston (Jamaica), Santa Marta, Savanilla, Colon, La Guaira y Puerto-Cabello y desde Panamá para Punta Arenas, La Union, La Libertad, San José de Guatemala, Acapulco, Manzanillo, Mazatlan, San Francisco de California, Guayaquil, Islau, Callao y Valparaiso,

Admite carga á flete y pasajeros para los puertos expresados, y únicamente carga para Santa Lucia, Trinidad, Demerari, Paramibo y Cayenne.

PRECIOS DE PASAJE PARA LA HABANA.

Tercera clase Rvn 800.

Dirigirse para mas informes á los ss,

fiores Hijos de Doriga, Hernan Cortés número 1, y á los Sres. P. Larrinaga y Compañía, Muelle, 5. 8-4

Viajes regulares á las Antillas.

PARA LA HABANA con escalas en Gijon y Coruña.

Saldrá de este puerto del 2 al 4 de Octubre próximo el nuevo y magnífico vapor español de 3.500 toneladas y 1.200 caballos de fuerza nombrado

VILLA DE BILBAO

al mando de su capitán D. Francisco Sevilla.

Admite pasajeros de 1.ª y 3.ª clase para los puertos citados y solamente abarrotes para la Habana.

Este vapor que tiene un elegante salon con espaciosos camarotes y cuartos de baños, depósito de hielo para el pasaje de primera clase, ha sido expresamente construido para la navegacion entre Europa y las Antillas con todos los adelantos modernos.

Los pasajeros de tercera clase tendrán todos su correspondiente litera en el espacioso y ventilado entrapuente. Se les dará pan y carne fresca durante la travesía, siendo tratados esmeradamente y asistidos gratis por el médico-cirujano de la dotacion del buque.

Precios de pasaje, incluso comida y vino.

	1ª clase	3ª clase
Gijon.	176	88
De Santander á Coruña.	264	132
Habana.	3000	700

Para fletes y demás informes dirigirse á sus consignatarios los señores P. Larrinaga y Compañía, Muelle núm. 5. 2

Para la Habana.

Saldrá el 25 de setiembre el magnífico y de buenas comodidades vapor de 800 caballos de fuerza y 2,500 toneladas de desplazamiento, llamado

AMBOTO.

Los señores pasajeros serán atendidos con la solicitud que tiene bien acreditada su capitán D. Eduardo Alarón.

Tiene para el pasaje de tercera espaciosos y bien ventilados camarotes.

Pasaje de 1.ª clase Rvn. 3.000 — de 2.ª — " 700

Admite carga y lo despachan sus consignatarios Gomez y Aparicio, que darán cuantos informes se necesiten. Muelle, 15 9

LÍNEA DE VAPORES DEL CLYDE. AL BRASIL Y RIO DE LA PLATA.

PARA MONTEVIDEO Y BUENOS-AIRES, con escala en la Coruña

saldrá de Santander del 1.º al 2 de Octubre próximo (salvo impedimento imprevisto), el vapor de 2.000 toneladas, nombrado

COLINA

Admite carga para los puertos de América y pasajeros para los en que toca.

PRECIO DE PASAJE.

	1ª clase	3ª clase
Coruña	200	150
De Santander á Montevideo } Buenos-Aires }	3430	1000

Este vapor es de gran fuerza y de una marcha superior, y hace sus viajes con mucha prontitud

Reune buenas comodidades y los pasajeros reciben un trato esmerado, como lo tiene ya acreditado en los viajes anteriores

A los pasajeros de tercera se les dá vino á las comidas y se les provee de cama, cubierto, etc. Para tomar billetes y demás informes, dirigirse en Santander á su consignatario D. MOSTO PINERO, Muelle núm. 15. 2

PACIFIC STEAM NAVIGATION COMPANY. CORREOS AL PACIFICO

Para Lisboa, Pernambuco, Bahía, Rio-Janeiro, Montevideo, Buenos-Aires y puertos del Pacífico.

Saldrá de este puerto el 26 de Setiembre el vapor de 7,000 toneladas y 4,000 caballos de fuerza nombrado

BRITANIA.

Admiten carga y pasajeros de todas clases y para todos los puertos donde tocan Informará su consignatario D. C. Saint Martin, Agente general de la Compañía, Muelle núm. 31, ó en la correduria de D. Juan de Orbe, Muelle, núm. 8.

GUIA

CONSULTOR E INDICADOR

DE

SANTANDER Y SU PROVINCIA.

Terminada esta utilísima obra que forma un tomo en 8.º español de mas de 800 paginas y que contiene cuantos datos y noticias pueden desearse para conocer la riqueza é importancia de esta provincia, se vende á 10 reales vellon en Santander y 12 fuera, franco de porte. en la tienda de objetos de escritorio de Herrero, Plaza Vieja.

IMPORTANTE

á los Ayuntamientos de esta provincia.

En la imprenta del BOLETIN OFICIAL,

calle de San Francisco, 30, principal,

se venden HOJAS DE PADRON arregladas al último modelo aprobado por el Sr. Gobernador civil de la provincia.

VAPORES-CORREOS DE A. LOPEZ Y COMPAÑIA.

PARA PUERTO-RICO Y HABANA

Salen de Santander el 15 de cada mes.

Y de Coruña (escala) el 16 de idem.

PRESTAN ESTE SERVICIO LOS VAPORES

A. Lopez, Guipúzcoa, Comillas, Mendez-Nuñez, Puerto-Rico, Isla de Cuba, España y Nuevo Santander.

Estos mismos vapores salen de Cádiz el 30 de cada mes.

Consignatarios en Santander Sres. Angel B. Perez y Compañía

Imp. de Evaristo L. Herrero, San Francisco, 30.